

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00126-00
760013103003-2022-00130-00**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NULIDAD
DEMANDANTE: ALFONSO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HUGO GRAJALES RAMÍREZ
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2022 00126-00
76001 31 03 003 2022 00130-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de las demandas verbal de nulidad de contrato de arrendamiento, propuesta por ALFONSO GUTIERREZ en contra de HUGO GRAJALES RAMÍREZ, y una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- Estima la cuantía en \$175.524.000 aduciendo ser el valor de la venta con pacto de retroventa de un inmueble. No obstante, de las pretensiones de la demanda se evidencia que lo que se pretende es la nulidad y rescisión de un contrato de arrendamiento, por tanto, deberá precisar si hay o no pretensiones económicas concretas que pretenda derivar de dicha declaración, de manera discriminada y razonada.

2- En el hecho "30" hace referencia a unos presuntos perjuicios que afirma haberle ocasionado el demandado, los cuales deberá precisar si son objeto de pretensiones, en caso afirmativo deberá adecuar las pretensiones y los hechos.

3- En el hecho "30" hace referencia a unos presuntos perjuicios que afirma haberle ocasionado el demandado, sin precisar su origen y a cuánto ascienden los mismos, lo cual deberá ser aclarado.

3- Pretende la nulidad de un contrato de arrendamiento de bien inmueble y la rescisión del mismo, lo cual deberá precisar en tanto no son

acumulables que puedan ser planteadas como principales. (art. 148 literal b del C.G.P.)

3- Deberá estimar razonadamente y bajo juramento la indemnización de perjuicios a que hace referencia en la pretensión 2ª, procediendo a su discriminación. (art. 206 del C.G.P.).

4- A pesar de manifestar que aporta la constancia de remisión de la demanda al demandado a través de su correo electrónico, el documento anexo por el cual pretende probar dicha remisión no es legible, aunado a que hace referencia a una demanda de "RESOLUCIÓN DE CONTRATO" cuando la demanda es de nulidad de contrato de arrendamiento.

5- Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a los utilizados por la demandada, de igual manera deberá informar la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020).

6- Deberá explicar las razones de haber presentado dos demandas por los mismos hechos y pretensiones, a las cuales se les han asignado las radicaciones indicadas al comienzo de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de nulidad de contrato de arrendamiento de inmueble de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MYRIAM BEATRIZ CAÑIZARES PRATO como apoderado judicial de ALFONSO GUTIÉRREZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

**RAD: 76001 31 03 003 2022 00126-00
76001 31 03 003 2022 00130-00**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ee5abf45f186d1924384ee9802391a8a1f18ab0f327db24f130c170396c042**

Documento generado en 25/05/2022 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>